

### **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3463/2016**

| En la Ciudad de México, a tres de marzo de dos mil diecisiete  |
|--|
| VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble con giro de con denominación ubicado en Calzada de Tlalpan, número 2205 (dos mil doscientos cinco), colonia Ciudad Jardín, Delegación Coyoacán, de esta Ciudad, de conformidad con los siguientes:  |
| RESULTANDOS  |
|  |
| 1. En fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/3463/2016, misma que fue ejecutada el catorce del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados  |
| 2. En fecha veintisiete de diciembre de dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por la mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha cuatro de enero de dos mil diecisiete, mediante el cual se previno a la promovente a efecto de que subsanara las faltas en su escrito, apercibiéndola para el caso de no desahogar en tiempo y forma la misma, se tendría por no presentado el escrito de referencia y por perdido el derecho que debió ejercitar |
| 3. Mediante escrito ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto el día catorce de febrero de dos mil diecisiete, la prevención ordenada en el presente procedimiento, recayéndole acuerdo de fecha diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, en el que se tuvo por desahogada en tiempo pero no en forma la prevención antes referida, haciéndose efectivo el apercibimiento decretado, teniéndose por no presentado su escrito de observaciones, ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto el día veintisiete de diciembre de dos mil dieciséis  |
| 4. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:  |
| CONSIDERANDOS  |
| PRIMERO El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en  |

X

SIKW.

1/12



### **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3463/2016**

definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el promovente, desahogó la prevención ordenada en autos en tiempo más no en forma, haciéndose efectivo el apercibimiento decretado y teniéndose por no presentado el escrito de observaciones al que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en consecuencia se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos jurídicos.--







### EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3463/2016

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó en la parte conducente, lo siguiente:-----

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS /LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS: CONSTITUIDA PLENA Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA VISITA DE VERIFICACIÓN Y ASI NOMENCLATURA OFICIAL Y CON EL C. VISITADO, QUIEN NOS ATIENDE EN CARACTER CORROBORARLO CON Y A QUIEN SE LE EXPLICA EL MOTIVO DE NUESTRA PRECENCIA Y ASI MISMO HACIENDOLE ENTREGA DE LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE Y UNA VEZ HABIENDONOS PERMITIDO EL ACCESO,

OBSERVO UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL CON PORTON METALICO DE <u>COLOR NEGRO CO</u>N AREAS A DOBLE ALTURA CON FACHADA DE VIDRIO EL CUAL TIENE VINIL CON LA LEYENDA DE VIAJES, VIAJA CON NOSOTROS, CONOCE NUESTROS DESTINOS Y PAQU<u>etes; en</u>

WWW.AUTOTURISMO.COM.MX, CON DISTINCION ESTRELLA DE ORO Y CON EL NUMERO TELEFONICO

ASI MISMO A LA ENTRADA CUENTA CON UNA RECEPCION, EN PRIMER NIVEL SE OBSERVA AREA DE

OFICINAS Y EN PLANTA BAJA SE OBSERVA AREA DE OFICINAS, AUDITORIO, SANITARIOS PARA AMBOS GENEROS, ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA EMPRESA, TALLER MECANICO PARA AUTOBUSES DE PASAJEROS EN EL CUAL AL MOMENTO SE ENCUENTRAN VEINTIOCHO AUTOBUSES DE PASAJEROS, ASI MISMO EL TALLER CUENTA CON AREA PARA CARGA DE COMBUSTIBLE, ASI COMO TAMBIEN SE OBSERVA UNA AREA DE ATENCION AL PUBLICO. EN CUANTO AL ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION SE DESPRENDE LO SIGUIENTE: 1. EL USO DE SUELO OBSERVADO ES DE OFICINAS CORPORATIVAS, TALLER DE MANTENIMIENTO DE AUTOBUSES Y AGENCIA DE VIAJES 2. LAS MEDICIONES SON LAS SIGUIENTES: A) LA SUPERFICIE DEL INMUEBLE ES DE 7325.0 M2 (SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PUNTO CERO METROS CUADRADOS) B). LA SUPERFICIE UTILIZADA ES DE 7775.0 M2 (SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS) C) LA SUPERFICIE CONSTRUIDA ES DE 6821.0 M2 (SEISMIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO PUNTO CERO METROS CUADRADOS) D) LA ALTURA DEL INMUEBLE ES DE 7.45 M (SIETE PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS LINEALES) E) LA SUPERFICIE DEL AREA LIBRE ES DE 954.0 M2 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO CERO METROS CUADRADOS). CON LO QUE RESPECTA AL PUNTO A.- NO EXHIBE CERTIFICADO DE ZONIFICACION CONFORME AL ARTÍCULO 125 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL Y B.- NO EXHIBE DICTAMEN DE IMPACTO URBANO AMBIENTAL CONFORME AL ARTICULO 77 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL

De lo anterior, se desprende que el uso de suelo utilizado en el inmueble visitado es de "OFICINAS CORPORATIVAS, TALLER DE MANTENIMIENTO DE AUTOBUSES Y AGENCIA DE VIAJES", mismo que por su propia naturaleza y en términos de los elementos observados al interior del inmueble visitado se homologa al de "TERMINAL DE AUTOTRANSPORTE URBANO Y FORÁNEO", actividad que se desarrolla en una superficie ocupada por uso de 7,775 m² (siete mil setecientos setenta y cinco metros cuadrados), misma que/se determinó utilizando telemetro laser digital marca Bosch GLM 150, lo anterior es asi ya que el personal especializado en funciones de verificación observó al momento de la visita de verificación, recepción, oficinas, auditorio, sanitarios, estacionamiento, taller mecánico para autobuses de pasajeros, autobuses de pasajeros, área para la carga de combustible, área de atención al público, entre otros, aunado a que señaló que el uso de suelo observado es de "OFICINAS CORPORATIVAS, TALLER DE MANTENIMIENTO DÉ AUTOBUSES Y AGENCIA DE VIAJES" hechos que se toman por





3/12



**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3463/2016** 

ciertos al ser asentados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita:-----

Novena Época Registro: 169497 Instancia: Primera Sala Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Junio de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a. LI/2008 Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".-----

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:-----

NO EXHIBE DOCUMENTO AL MOMENTO DE LA VISITA.

Consecuentemente, para los fines de la presente determinación, (aún y cuando se tuvo por no presentado el escrito de observaciones) resulta procedente entrar al estudio y análisis de las constancias que obran agregadas al expediente en que se actúa, lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, va sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artídulo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo.-----





4/12

Instituto de Venficación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolinfraúm 132, piso 10 Cot Noclas Buena, C.P. 03720 inveadt dt.gob.ma f. 4727 7700 1 4737 7700



**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3463/2016** 

Bajo ese contexto de las constancias que integran el expediente en que se actúa se advierte el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio número 17873-151LOTA16, con fecha de expedición veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, mismo que se adminicula directamente con el contenido del oficio 101.1705 de fecha doce de agosto de dos mil once signado por el Ingeniero Alejandro Fuente Aguilar, Director General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo y Vivienda del Distrito Federal mediante el cual señala que los certificados de Uso del Suelo en cualquiera de sus modalidades podrán ser consultados en la página electrónica de dicha Secretaría (www.seduvi.df.gob.mx), en el icono de trámites y servicios, opción "Consulta de Certificados", en este caso con número de folio 17873-151LOTA16, año 2016 (dos mil dieciséis), lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, siendo que al tratarse de un medio de comunicación electrónico que se encuentra en internet, constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, por lo que el mismo se valora en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo

Sirve de apoyo la tesis que a continuación se cita:-----

Registro No. 186243

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVI, Agosto de 2002

Página: 1306 Tesis: V.3o.10 C Tesis Aislada

Materia(s): Civil

INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.

El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone:





Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección Géneral Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 137 piso 10 Col. Noche Buena, C.P. 03729 inveadf.df.gob.mx T. 4737 7700 5/12



### **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3463/2016**

| "Para acreditar hech    | os o circunstancias e    | n relación con el negoc     | cio que se ventila,    | pueden las   |
|-------------------------|--------------------------|-----------------------------|------------------------|--|
| partes presentar fotog  | grafías, escritos o nota | as taquigráficas, y, en ge  | eneral, toda clase c   | le elementos   |
| aportados por los de    | escubrimientos de la     | ciencia."; asimismo, el c   | diverso artículo 21    | 10-A, párrafo  |
| primero, de la legislad | ción que se comenta, o   | en lo conducente, recond    | oce como prueba la     | a información  |
| generada o comunic      | cada que conste en       | medios electrónicos,        | ópticos o en cua       | alquiera otra  |
| tecnología: ahora bier  | n, entre los medios de   | comunicación electrónic     | cos se encuentra "i    | nternet", que  |
| constituye un sistema   | mundial de disemina      | ción y obtención de info    | rmación en diverso     | os ámbitos y,  |
| dependiendo de esto     | último, puede determi    | narse el carácter oficial c | o extraoficial de la r | noticia que al   |
| efecto se recabe, y c   | omo constituye un ad     | elanto de la ciencia, pro   |                        | o normativo,   |
| otorgarle               | valor                    | probatori                   | io .                   | idóneo.  |
| TEDOED TOIDLINIAL       | COLEGIADO DEL OL         | UNTO CIRCUITO               |                        | کنند است شائز مای چېد برای پیدر سان داده اینان باید شدر چید بدی در |

Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez.-----

Ahora bien, del estudio y análisis del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio número 17873-151LOTA16, con fecha de expedición veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, se advierte que al inmueble visitado, le aplican las zonificaciones Equipamiento (E) y Habitacional Mixto (HM), la cual esta última es aplicable por norma de ordenación sobre vialidad, en ese sentido, del certificado se advierte que el inmueble visitado tiene permitido entre otros- el uso de suelo para "TERMINAL DE AUTOTRANSPORTE URBANO Y FORÁNEO", por lo que derivado de que el personal especializado en funciones de verificación asentó en el acta de visita de verificación que las actividades observadas son de "OFICINAS CORPORATIVAS, TALLER DE MANTENIMIENTO DE AUTOBUSES Y AGENCIA DE VIAJES", mismas que por su propia naturaleza y en terminos de los elementos observados al interior del inmueble visitado se homologan a la de "TERMINAL DE AUTOTRANSPORTE URBANO Y FORÁNEO", se hace evidente que el uso de suelo utilizado en el inmueble visitado, es el PERMITIDO para el inmueble de referencia, en las normas de ordenación sobre uso de





6/12





### EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3463/2016

| suelo, de conformidad con el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio 17873-151LOTA16, con fecha de expedición veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, antes mencionado |   |  |  |  |  |
|---|---|--|--|--|--|
| legales y reglen en el inmueb<br>Uso del Suel   | o anterior, esta autoridad determina que el visitado observa las disposiciones lamentarias en materia de uso del suelo, respecto del uso de suelo utilizado el visitado, de conformidad con el Certificado de Único de Zonificación de o, folio número 17873-151LOTA16, con fecha de expedición veintinueve de mil dieciséis, en relación con el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano ederal, mismo que cita: |  |  |  |  |
| a la  | ulo 43 Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la nistración Pública dicte en aplicación de esta Ley"   |  |  |  |  |
| de Desarrollo   | n relación con lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción I de la Ley<br>o Urbano del Distrito Federal y 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo<br>distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:   |  |  |  |  |
|   | "Artículo 47Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que señale esta ley y su reglamento"   |  |  |  |  |
|   | "Artículo 48 El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano"      |  |  |  |  |
|   | "Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo:   |  |  |  |  |
|   | I. En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento   |  |  |  |  |
| Reglamento  | de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal   |  |  |  |  |
| /   |   |  |  |  |  |







### **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3463/2016**

| Artículo 125. Los certificados de zonificación se clasifican en:  |
|---|
| I. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano. Este documento no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ni constituye permiso autorización o licencia alguna.————————————————————————————————————                               |
| II. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es e documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cuya solicitud y expedición se realizará por medios electrónicos. Este documento no crea derechos de propiedad, posesión, ni prejuzga sobre ellos ni constituye permiso, autorización o licencia. |
| El tiempo de vigencia para ejercitar las actividades para las que se expider los certificados señalados en las fracciones I y II es de un año a partir de día siguiente al de su expedición   |
| Una vez realizado el trámite para el cual fue solicitado cualquiera de los certificados antes señalados, no será necesario obtener una nueva certificación, a menos que se modifique el uso y superficie por uso solicitado del inmueble, o a través de los Programas de Desarrollo Urbano que entren en vigor  |
| III. Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos Es el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie de uso que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bier inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, cor anterioridad a la entrada en vigor del Programa de Desarrollo Urbano que los prohibió |
| La vigencia de este certificado será permanente, sin embargo la Secretaría en cualquier momento podrá solicitar a la Autoridad competente se lleve a cabo una verificación para constatar la continuidad del uso acreditado. Los derechos adquiridos prescribirán al momento en que se deje de ejercer e uso de que se trate, salvo que sea acreditado que la continuidad se vic  |

interrumpida por causas ajenas a la voluntad de los propietarios,





Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación ///

Carolina núm. 132, prio 10 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveatif df.gob.mx T. 4737 7700



#### **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3463/2016**

| poseedores o causahabientes dei bien inmueble  |
|--|
| Siempre y cuando el solicitante cumpla con los requisitos previstos en cada caso, el registro de los Planes y Programas expedirá los Certificados a que se refiere el presente artículo en los siguientes plazos:  |
| a) Dentro de los 3 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud<br>del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo;  |
| b) De forma inmediata en la presentación del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital;  |
| c) Dentro de los 40 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud<br>del certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos  |
| Cuando por así requerirse, el Registro de Planes y Programas solicite opinión de la autoridad competente, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, o bien solicite la verificación del uso de un inmueble para determinar la continuidad, o se prevenga al solicitante, el plazo para la expedición de los certificados establecido en el párrafo inmediato anterior empezará a correr a partir de día siguiente al en que se reciba la respuesta o desahogo correspondiente. |

Ahora bien, es importante señalar que esta autoridad no se pronuncia respecto a la superficie asentada por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, para el desarrollo de las actividades que se observaron en el inmueble visitado, es decir, de "OFICINAS CORPORATIVAS, TALLER DE MANTENIMIENTO DE AUTOBUSES Y AGENCIA DE VIAJES", mismas que por su propia naturaleza y en términos de los elementos observados al interior del inmueble visitado se homologan a la de "TERMINAL DE AUTOTRANSPORTE URBANO Y FORÁNEO", toda vez que el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio 17873-151LOTA16, con fecha de expedición veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, únicamente refiere la superficie del predio y la superficie máxima de construcción y no así la superficie ocupada por el uso autorizado, consecuentemente esta autoridad se encuentra imposibilitada para determinar el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso de suelo, respecto de este punto.

Asimismo, del objeto y alcance que señala la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, se desprende en la parte conducente, que: "Para el cumplimiento del objeto y alcance, el visitado debe exhibir:... B.- En su caso Dictamen de impacto urbano-ambiental conforme al artículo 77 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del





9/12



**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3463/2016** 

| Distrito | Federal."  | (sic). | ΑI | respecto, | el | precepto | legal | antes | citado, | dispone                            | de | manera |
|----------|------------|--------|----|-----------|----|----------|-------|-------|---------|------------------------------------|----|--------|
| textual, | lo siguien | te:    |    |           |    |          |       |       |         | and the maj that was day had the B |    |        |

Artículo 77. Se requiere dictamen de impacto urbano o impacto urbano-ambiental para la obtención de autorización, licencia o registro de manifestación, cuando se pretendan ejecutar alguno de los siguientes proyectos:-----

I. De uso habitacional de más de diez mil metros cuadrados de construcción;

II. De uso no habitacional de más de cinco mil metros de construcción;

III. De usos mixtos de cinco mil o más metros cuadrados de construcción;

IV. Estaciones de servicio de combustible para carburación como gasolina, diesel, gas LP y gas natural, para el servicio público y/o autoconsumo

V. Crematorios:

VI. Se aplique la Norma de Ordenación General número 10. Para los proyectos incluidos en las fracciones I, II y III, el estacionamiento bajo nivel de banqueta o medio nivel, no cuantificará para la suma total de metros cuadrados construidos, de conformidad con la superficie máxima de construcción permitida en la Intensidad definida por los Programas de Desarrollo Urbano; pero, para el pago de derechos administrativos se cuantificará el total de metros construidos."(sic).-----

Sin que esta autoridad pueda hacer pronunciamiento alguno respecto del cumplimiento o incumplimiento de este punto, toda vez que el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano refiere: "... Se requiere dictamen de impacto urbano o impacto urbanoambiental para la obtención de autorización, licencia o registro de manifestación, cuando se pretendan ejecutar alguno de los siguientes proyectos..." (sic), de la interpretación semántica del citado precepto se advierte que únicamente se requiere el dictamen de impacto urbano o impacto urbano ambiental cuando se pretendan ejecutar los proyectos enlistados en su cuerpo normativo, advirtiéndose de las constancias que obran agregadas en autos, que no se trata de un proyecto nuevo en el cual se pretenden ejecutar ciertas actividades, por lo tanto, esta autoridad no hace pronunciamiento alguno respecto de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso del suelo vigentes, en relación a que si el establecimiento visitado se encuentra obligado o no a contar con Dictamen de Impacto Urbano y/o Dictamen de Impacto Ambiental.------

En consecuencia y toda vez que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso de suelo, contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su respectivo Reglamento, en términos de lo dispuesto por el Certificado de Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio número 17873-151LOTA16, con fecha de expedición veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, esta autoridad determina no imponer/sanción alguna al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble objeto del presente procedimiento.-----





10/12



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3463/2016

| En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos  |
|--|
|  |
| PRIMERO Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa   |
| SEGUNDO Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa  |
| TERCERO Se resuelve no imponer sanción alguna al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble objeto del presente procedimiento, lo anterior, en términos de lo previsto en el CONSIDERANDO TERCERO de la presente resolución administrativa   |
| CUARTO Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Réglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal   |
| QUINTO Gírese atento oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se designe y comisione personal especializado en funciones de verificación para que se proceda a notificar la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita |
| SEXTO Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico de Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación   |

X



11/12



**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3463/2016** 

| Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal  |
|---|
| Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley   |
| El responsable del Sistema de datos personales es el Lic. Jonathan Solay Flaster Coordinador de Substanciación de Procedimientos y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F                           |
| El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"   |
| SÉPTIMO Notifíquese el contenido de la presente resolución al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble con giro de ubicado en Calzada de Tlalpan, número 2205 (dos mil doscientos cinco), colonia Ciudad Jardín, Delegación Coyoacán, de esta Ciudad, lo anterior de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al citado Reglamento en términos de su numeral 7 |
| OCTAVO Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número NVEADF/OV/DUYUS/3463/2016 y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Terdero de la presente determinación administrativa.  |
| NOVENO CÚMPLASE   |
| Así lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. Conste   |
| LFS/AGC/LAR   |

INVEADE

12/12